

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

El suscrito, **Diputado Diego Orlando Garrido López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 APARTADO D Y 32 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 APARTADO D Y 32 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema.

El ejercicio del servicio público representa el compromiso con la ciudadanía de servirle, aplicar de manera óptima los recursos públicos y de trabajar de manera

permanente durante el periodo por el cual fue electo o designado el funcionario para el cargo respectivo dentro del territorio determinado.

Todas las personas que desempeñan una labor, empleo, cargo o comisión de carácter público, y de cualquier naturaleza, son responsables de los actos u omisiones que cometan en el desempeño de sus respectivas funciones.

El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cuestiones, la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Ello nos habla de que tales servidores públicos tienen el deber de ejercer sus funciones a partir de cumplir principios constitucionales como lo es:

LEGALIDAD: Indispensable para que su actuar dentro de la Administración Pública se apegue a la ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas que gobiernan.

HONRADEZ. Un valor que permite a las servidoras y los servidores públicos ajustarse a los principios morales fundamentales de la sociedad, con la finalidad de evitar afectaciones al interés y a la hacienda pública, así como al patrimonio del estado.

LEALTAD. Necesaria para que al momento de prestar sus servicios, el cumplimiento de sus obligaciones esté siempre por encima de sus intereses personales. Entonces, los recursos que le sean asignados serán utilizados exclusivamente para las finalidades oportunas.

IMPARCIALIDAD. Lo cual significa que en su diario desempeño, no tomarán preferencia o prevención anticipada en favor de persona alguna. El trato que tendrán deberá basarse en una actitud que no tome partido de ningún lado.

EFICACIA. Al momento de cumplir con sus obligaciones, la eficacia es importante para lograr los resultados esperados, esto involucra también la correcta utilización de los recursos con los que cuentan para desarrollar sus actividades.

En nuestra Constitución Federal se señala de manera particular que los servidores públicos tienen la obligación de respetar el ejercicio del derecho de petición, contribuir con los gastos públicos, votar en las elecciones populares, abstenerse de ejercer las funciones de su empleo después de concluido el periodo, así como de presentar con veracidad la declaración de su situación patrimonial ante la Contraloría entre muchas otras.

Es así que, como trabajadores del servicio público, algunas de las obligaciones que les pertenecen son: desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose siempre a la dirección de sus jefes y las leyes o reglamentos respectivos; observar y practicar buenas costumbres del servicio público. Desde otra perspectiva, asistir puntualmente a sus labores; presentarse a los institutos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales del trabajo, para ello deberán utilizar los recursos asignados. En cuestiones de seguridad, su compromiso será custodiar y cuidar la documentación e información que conservan bajo su cuidado, esto significa que guardarán reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo. Además, evitarán la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros.

En el caso particular, quien ocupe el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en términos del artículo 122 de la Carta Magna tendrá a su cargo la administración pública de la entidad, será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.

En la propia Constitución Política de la Ciudad de México se establece en su propio artículo 32 apartado A que la persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección precisando que durante el tiempo que dure su encargo **deberá residir en la Ciudad de México**.

Adicionalmente establece que al momento de rendir protesta ante el Congreso capitalino lo hará manifestando “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.

Sin embargo, dentro de las actividades del titular del Ejecutivo de la Ciudad de México se pueden encontrar algunas que vayan encaminadas a celebrar convenios con otras entidades federativas, o eventos que requieran la representación de quien gobierna la Ciudad de México, para lo cual si bien la propia Constitución establece presupuestos en caso de faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, no está previsto como sí lo hay para el Presidente de la República, el establecimiento de informes al Legislativo que justifiquen de la ausencia así como el informe de los resultados de las gestiones realizadas con motivo de su salida.

Y es que en últimas fechas ha sido un hecho reiterado y sistemático que quien ocupa la Titularidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ha efectuado un sin número de salidas o viajes fuera de la entidad a la cual está obligada gobernar, sin que al momento se tenga certeza de los motivos de dichos

viajes y que de los mismos se conozcan las gestiones hechas en beneficio de las y los capitalinos.

De modo que, es importante adecuar el marco constitucional de la Ciudad de México a fin de eficientar la labor del Titular del Ejecutivo local a la luz de salvaguardar los principios que deben imperar en todo servidor público, así como de una efectiva Transparencia en el manejo de los recursos y una correcta rendición de cuentas del actuar de todo funcionario, máxime de quien encabeza la administración pública de la capital del país.

III. Problemática desde la perspectiva de género.

No aplica.

IV. Argumentación de la propuesta.

La rendición de cuentas es “la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia”.

Para McLean, la rendición de cuentas es “el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño”.¹

Para Luis Carlos Ugalde dentro de su ensayo La Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales² señala que la rendición de cuentas se define

¹ Ian McLean, The Concise Oxford Dictionary of Politics, Oxford University Press, Oxford, 1996, p.1.

² https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc4.pdf

como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento.

Por su parte, la Transparencia es la práctica de colocar la información al público para que el interesado pueda revisarla, analizarla y usarla como mecanismo para sancionar en caso de existir anomalías en su interior.

Hay que decir que los principales mecanismos y procedimientos que existen en la actualidad en materia de rendición de cuentas está la presentación de un informe anual de gobierno sobre el estado que guarda la administración pública, así como la comparecencia de miembros del poder ejecutivo de la entidad ante el Congreso, la presentación y aprobación anual de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, la revisión de la cuenta pública, el juicio político, así como la declaración patrimonial y en otra esfera y apenas por explorar como un ejercicio de calificación al mandato está el proceso de revocación de mandato.

Si bien vemos una serie de mecanismos de rendición de cuentas, lo cierto es que en la práctica es importante que quienes están facultados para hacerlas efectivas deben funcionar de manera adecuada, y es que hay que reconocer que en muchas ocasiones los congresos son los actores más importantes para la rendición de cuentas porque constituyen la alarma política que debe alertar cuando los gobiernos cometen peculado, abusan del poder o se desvían de su mandato popular.

La rendición de cuentas se ha constituido en elemento central de las democracias representativas contemporáneas, ya que en su realización encontramos uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el

mandato hecho por la ciudadanía, que a través de un ejercicio democrático los ha elegido como sus representantes.

En México, en la medida que ha evolucionado el sistema político mexicano, cada vez es mayor la demanda ciudadana por información precisa y comprobable de la administración pública, tanto de sus recursos como de la toma de decisiones y de los resultados de la gestión gubernamental. Demanda que hoy no podemos considerar sino como un derecho fundamental para el ciudadano y una obligación para sus representantes.

En una democracia representativa los votantes eligen a legisladores para que ejerzan contrapeso político y vigilancia sobre el poder ejecutivo. Sin embargo, los congresos en México han sido omisos en ejercer plenamente su función de control político y de fiscalización. La fiscalización legislativa de los recursos públicos no se ha traducido en sanciones para quienes cometen peculado; pero tampoco ha habido sanciones para la omisión de los legisladores que, al dejar de hacer su trabajo, propician corrupción por omisión.

Por ello es importante que a partir de las reformas al marco legal y constitucional se establezcan elementos mínimos para un control efectivo en la rendición de cuentas en ciertos aspectos de la actuación de los servidores públicos.

No debemos de olvidar que la división de poderes es una característica de lo que se denomina un Estado de Derecho que no puede ser absoluto y se perfecciona con la colaboración y coordinación de los distintos poderes.

Hay que decir, en el tema que nos ocupa, respecto a las ausencias, permisos o avisos que un jefe de estado presenta durante su mandato tiene su estudio desde las distintas Constituciones que han regido nuestro país, y que al caso que nos

ocupa es preciso traer a cuenta para un mejor estudio de lo que se quiere con la presenten iniciativa.

Y es que el permiso que el Presidente de la República hace al Congreso Federal se remonta como primer antecedente a la Constitución de Cádiz de 1812 pues en su artículo 172 establecía las restricciones de la autoridad del Rey entre las que se encontraba *“No puede el Rey ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes; y si lo hiciere, se entiende que ha abdicado la corona.”*

Por su parte en la Constitución de 1824, el artículo 112 relativo a las restricciones de las facultades del presidente se encontraba que *“El presidente, y lo mismo el vicepresidente, no podrá, sin permiso del congreso, salir del territorio de la República durante su encargo, y un año después.”*

La Constitución de 1836, señalaba que el Presidente de la República *“No puede salir del territorio de la República durante su presidencia, y un año después son el permiso del congreso.”*

En el caso de la Constitución de 1857, en su artículo 84 se establecía que: *“El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos por la diputación permanente.”*

Posteriormente en las reformas de 1874, que reformaba a la Constitución del 57, se establecía en el artículo 51 que *“El Poder Legislativo de la nación se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”*. En cuanto a lo relativo al permiso que otorga el Congreso al presidente para separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, se seguía rigiendo por el artículo 84 citado.

Ahora nuestra Constitución Política de 1917, en la última reforma al artículo 88, se establece lo siguiente:

Artículo 88. *El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.*

De lo anterior podemos apreciar una serie de términos en los que puede presentarse una falta del Presidente, como lo es la ausencia, el deber de informar, así como permisos y avisos.

Al respecto, el término **Ausencia** (Del latín absentia, ausencia) es la situación en que se encuentra una persona que ha abandonado el lugar de su residencia ordinaria, y que no habiendo constituido apoderado, se ignora el lugar donde se halla y no se tienen noticias ciertas de su vida o de su muerte.³

El Diccionario de la Real Academia señala por ausencia que es:

Del lat. Absentia. Acción y efecto de ausentarse. Tiempo en que alguno está ausente. Falta o privación de alguna cosa. Der. Condición legal de la persona cuyo paradero se ignora.

Por su parte los términos **Permiso** (Del lat. Permissum). *Es la licencia o consentimiento para hacer o decir una cosa.*

Permitir. - Dar un consentimiento del que tenga autoridad competente, para que otros hagan o dejen de hacer una cosa.

Aviso.- (Del lat. Advisum) *Noticia o advertencia que se comunica a alguien. Indicio, señal. Advertencia. Consejo. Anuncio.*

³ Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1991, pág. 267.

Avisar. - Dar noticia de algún hecho. Prevenir a alguien de alguna cosa. Informarse del estado de cosa.

Informe.- Noticia o instrucción que se hace de un negocio o suceso, o bien acerca de una persona. Acción o efecto de informar y dictaminar.

De igual forma, algunos estudiosos del tema sostienen que el artículo 88 de la Constitución vigente reconoce añejos antecedentes: La Constitución de Cádiz ya establecía que el rey no podía ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes y que, si lo hacía, se debía entender que abdicaba a la Corona. Que la Constitución de 1824, en su artículo 112, fracción V, al hablar de las restricciones de las facultades del presidente, señalaba que tanto el presidente como el vicepresidente no podían, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la República durante su encargo y un año después. Las constituciones centralistas de 1836 y 1843 hicieron igual señalamiento.

Por su parte, el artículo 84 de la Constitución de 1857 expresó que el presidente no podía separarse del lugar de residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso y en sus recesos por la Diputación Permanente.

El 29 de septiembre de 1916, el artículo 88 Constitucional fue reformado para señalar que el presidente de la República no podría ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión. Este artículo fue reformado el 21 de octubre de 1966, con el objeto de facultar a la Comisión Permanente para que en los recesos del Congreso pudiera autorizar al presidente a ausentarse del territorio nacional.

Esto representa una manifestación de las facultades de control político del Congreso respecto de los actos del presidente de la República. Ello le permite al

órgano Legislativo evaluar si la situación interna del país hace deseable que el presidente se ausente, así como los móviles e importancia del viaje que pretendiera realizar.

Cabe decir que, en nuestros tiempos, los Poderes de la Federación han evolucionado no sólo en cuanto a su funcionamiento interno, sino también las relaciones que existen entre ellos se han visto fortalecidas mediante la adopción de modernos mecanismos políticos de colaboración.

El principio de la división de poderes constituye uno de los fundamentos de todo régimen democrático y liberal; la división de funciones es característica de lo que se denomina estado de derecho, el estado constitucional es aquella forma de estructura política en la que el poder siempre está sujeto a las leyes y nunca a las arbitrariedades de quienes ejercen las funciones públicas, ya que esa conducta origina la dictadura.

La división de poderes en el Estado, no es ni puede ser absoluta, de tal forma que el ejercicio de las funciones se encuentre aislado y sin relación alguna entre sí, ya que aún y cuando los tres poderes sean independientes, en su forma de organizarse y de actuar, son parte de un todo, y se complementan para lograr el funcionamiento total del Estado. Así, la división de poderes se perfecciona con la colaboración y coordinación de los mismos.

Visto que en el ámbito federal está previsto en la actualidad que el Titular del Ejecutivo puede ausentarse del territorio nacional por un tiempo determinado debiendo informar previamente los motivos de su ausencia al Poder Legislativo y presentando a su regreso los resultados de las gestiones realizadas, hace necesario que traigamos a nuestra Constitución local tal procedimiento encaminado a que el Ejecutivo informe sus ausencias, así como los resultados de los viales que realice.

Esta propuesta procura, por una parte, dar un mayor dinamismo y eficacia al ejercicio de las facultades del Ejecutivo de la Ciudad de México conferidas en la propia Constitución local, así como permite al Congreso de la Ciudad conocer de manera oportuna los trabajos que se estén celebrando con otros estados del país y con ello tener un panorama claro que el actuar del Titular del Ejecutivo no se desvía de sus funciones encomendadas por el pueblo al elegirlo mediante voto directo.

Es importante precisar que la propuesta que se plantea no pretende menoscabar en modo alguno las facultades que ejerce la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se trata solamente de un ajuste en la manera de conducirse de un servidor público y así evitar posturas que pudieran afectar la investidura de quien se encuentre ostentando el cargo de Jefe de Gobierno. Lo que se desea con esto es permitir al Titular del Ejecutivo local pueda ejercer de mejor manera sus facultades y obligaciones que el marco constitucional y legal le confiere.

Cabe recordar que la propia Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 31 establece la competencia de la Comisión Permanente del Congreso capitalino para autorizar viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno, lo cual robustece la pretensión de esta reforma pues no es otra cosa que regular las salidas del titular del Ejecutivo local a partir de aviso que haga de forma preliminar a su salida así como el informe que rinda a su regreso de los resultados de dicho viaje, ello sin duda generará un ejercicio de rendición de cuentas más eficaz y eficiente.

Entendemos que hoy día es fundamental intensificar la construcción de lazos y entendimientos políticos, sociales y económicos con el exterior. Las actividades que permiten construir estas relaciones, son cada vez más frecuentes en la agenda de trabajo de los Jefes de Estado y de Gobierno, de prácticamente todos

los países del mundo, pero, sobre todo, de aquéllos que, como México, saben que el desarrollo interno sólo puede consolidarse con una política exterior activa.

Otro aspecto que se pretende con esta iniciativa es que el Congreso de la Ciudad de México se asegure que ante la ausencia de la o el Jefe de Gobierno, ello no afectará los asuntos de la capital del país, máxime que aquí se encuentran instalados los poderes federales.

De esta manera el mecanismo que debe regular las relaciones entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo en esta materia, deberá de tomar en cuenta la obligación que existe actualmente de solicitar autorización al Congreso para realizar viajes al extranjero. De modo que, para el caso de salidas o viajes a otras entidades federativas del país, deberá de explicitarse los objetivos del viaje, para posteriormente presentar el informe que deberá enviar al retornar al territorio para el cual gobierna, al órgano legislativo en funciones, que contenga los logros alcanzados en las actividades que motivaron su ausencia del territorio.

De manera particular, el Titular del Ejecutivo de la Ciudad de México debe marcar el ejemplo en su actuar, se trata nada más y nada menos que quien encabeza la administración pública en la capital del país, por lo que su comportamiento debe estar en constante supervisión a través del Poder Legislativo pues es éste el representante del poder popular en donde convergen todas las fuerzas políticas.

Recordemos que la Ciudad de México es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se expresaba en el planteamiento del problema, la Constitución local establece que la persona titular del Poder Ejecutivo se denomina Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección **precisando que durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.**

Adicionalmente establece que al momento de rendir protesta ante el Congreso capitalino lo hará manifestando “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.

Tomando en consideración lo antes expuesto y que el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México; resulta importante establecer estos mecanismos de rendición de cuentas pues ésta es la llave para proteger a los gobiernos y a sus ciudadanos de los impulsos de abuso de los gobiernos.

Teniendo siempre presente que cuanta más fuerza política tiene un gobierno, más contrapesos requiere para autocontenerse.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La presente iniciativa guarda su legalidad a partir de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

El artículo 44 de la Carta Magna establece con puntualidad que la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

El artículo 88 del máximo ordenamiento constitucional del país establece que el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente. Evidenciando el deber que tiene el Ejecutivo con el Legislativo de informar respecto de sus salidas fuera del territorio que gobierna.

El artículo 108 de la Carta Magna establece que son servidores públicos, entre otros, los representantes de elección popular, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. Los ejecutivos de las entidades federativas, serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

La Constitución Federal mandata a las entidades que en su marco constitucional local se precise el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Que el artículo 122 de la Constitución Federal establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Señala que el gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará en considerar que la Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.

Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 29 apartado D dentro de las competencias del Congreso de la Ciudad de México se encuentra el designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta así como de autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país.

En el mismo sentido, la Constitución Local señala la facultad de la Comisión Permanente del Congreso local para autorizar viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno.

Por lo que es constitucional y legal la reforma que se propone en materia de viajes a otras entidades federativas.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA</p> <p style="text-align: center;">Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. ... B. ... C. ...</p> <p>D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA</p> <p style="text-align: center;">Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. ... B. ... C. ...</p> <p>D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país.</p> <p style="text-align: center;">Respecto de las salidas oficiales al interior de la República Mexicana que realice la persona titular de la Jefatura de Gobierno recibir los informes,</p>

<p>o) ... p) ... q) ... r)</p>	<p>mismos que deberán ser previo a su salida informando los motivos de la ausencia, así como de forma posterior indicando los resultados de las gestiones realizadas.</p> <p>o) ... p) ... q) ... r)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA</p> <p style="text-align: center;">Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p>A. ... B. ... C. ... 1... a) a q)</p> <p>2. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. El Congreso contará con un plazo de noventa días para su análisis y votación; de no ratificarse dentro de este plazo, el convenio se tendrá por aprobado.</p> <p>3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA</p> <p style="text-align: center;">Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p>A. ... B. ... C. ... 1... a) a q)</p> <p>2. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. El Congreso contará con un plazo de noventa días para su análisis y votación; de no ratificarse dentro de este plazo, el convenio se tendrá por aprobado.</p> <p>3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.</p> <p>4. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, respecto a sus salidas al interior de la República Mexicana, deberá comunicar</p>

	<p>por escrito al Congreso, con anticipación a su salida, señalando los propósitos y objetivos del viaje, e informar de las gestiones realizadas dentro de los cinco días siguientes de su regreso.</p> <p>...</p>
--	--

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 APARTADO D Y 32 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO. - SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO N) DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONA UN PÁRRAFO 4 AL APARADO C DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

- A. ...
- B. ...
- C. ...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) a m) ...

- n) Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país.

Respecto de las salidas oficiales al interior de la República Mexicana que realice la persona titular de la Jefatura de Gobierno recibir los informes, mismos que deberán ser previo a su salida informando los motivos de la ausencia, así como de forma posterior indicando los resultados de las gestiones realizadas.

o) ...

p) ...

q) ...

r) ...

...

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno

A. ...

B. ...

C. ...

1...

a) a q)

2. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. El Congreso contará con un plazo de noventa días para su análisis y votación; de no ratificarse dentro de este plazo, el convenio se tendrá por aprobado.

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.

4. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, respecto a sus salidas al interior de la República Mexicana, deberá comunicar por escrito al Congreso, con anticipación a su salida, señalando los propósitos y objetivos del viaje, e informar de las gestiones realizadas dentro de los cinco días siguientes de su regreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ